RAWSON, 17 de septiembre de 2.024.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“A., G. D. c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 24.597 -Año: 2.017)**.----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ Que mediante escrito digital (ID 1571292 de fecha 29/07/24), el apoderado del actor G. D. A. practica nueva liquidación, según las correcciones efectuadas por la SI N° 184/2.023. Acompaña planilla SICAL en la que computa el monto del proceso en la suma de $892.828,02. ----------

------ Solicita que con la aprobación de esa liquidación se regule el monto dinerario de los honorarios, los cuales se fijaron en 15,60%. Manifiesta que como el monto resultante de dicha operación es inferior al mínimo legal para este tipo de procesos, se deberá tomar el monto mínimo del valor jus. Trae dicho cálculo y le aplica el límite del 25% del monto del proceso, por lo que arriba a la suma de $223.207, con más la de $23.436,73 en concepto de IVA correspondiente al Dr. M.. Adjunta constancia de inscripción ante la AFIP.

------ Por último, hace reserva de reclamar intereses desde la aprobación de la liquidación hasta el efectivo pago.----------

------ Que en fecha 01/08/2.024 se ordenó correr traslado a la contraria, sin que fuera contestado. ----------

------- **CONSIDERANDO:** ----------

------ **1.** Que por Sentencia Definitiva N° 22/20, de fecha 23 de junio de 2.020, se hace lugar parcialmente a la demanda promovida por el señor G. D. A. y se condena a la Provincia del Chubut al pago de las diferencias salariales devengadas desde el 1 de abril de 2.011 y hasta el 26 de julio de 2.016. Así se estableció como monto de condena el determinado en la experticia, con más intereses calculados a la tasa activa para operaciones de descuento de

documentos comerciales del Banco del Chubut SA., desde que cada suma es debida y hasta su efectivo pago.---------- También se fijaron las costas a la demandada vencida y se regularon los honorarios de los Dres. C. F. M. y A. Y. E., en conjunto, en el 15,60% (12% + 30% de éste) del monto del proceso. Todo con más el IVA correspondiente. ---------- **2.** Que por Sentencia Interlocutoria N° 184/2.023 se desestimó la liquidación de diferencias salariales presentada para el actor, en atención a las falencias allí señaladas. ---------- **3.** En esta oportunidad, confrontada la liquidación presentada con la pericia obrante en autos, ID 1114273, y el cálculo de intereses efectuado a la tasa ordenada en el decisorio, hasta el 29/07/2.024, se verifica que se ajusta a lo establecido en la sentencia de condena.---------- ---------- Que en razón de lo examinado, corresponde aprobar la liquidación presentada en la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON DOS CENTAVOS ($892.828,02), en concepto de capital e intereses al 29/07/2.024. ---------- **4.** Con respecto a los honorarios, atento el monto del proceso que por esta interlocutoria se aprueba, efectuados los cálculos pertinentes, se advierte que el porcentaje de 15,60% establecido en la sentencia definitiva dictada en este proceso ($139.281,17), no supera el mínimo legal establecido en el art. 7 de la norma arancelaria de 20 (veinte) jus. ---------- En cuanto a este mínimo legal, ha de decirse que el valor del Jus a aplicar es el que se encontraba vigente a la fecha del pronunciamiento, que fue emitido el 23/06/2.020 (SD N° 22/2.020), tal como este Superior Tribunal de Justicia lo estableciera en las Sentencias Interlocutorias N° 169/SCA/2.012 y 09/SCA/2.014. En consecuencia, y conforme dichos precedentes, ha de desestimarse la pretensión del Dr. E. de ajustar sus honorarios al valor del Jus “actual”.---------- - Por lo indicado, procede establecer que el valor de la unidad arancelaria Jus ascendió, a la fecha de la sentencia, a $2.641,45 y que éste multiplicado por 20 Jus, arroja un monto de $52.829. A dicho importe se le aplicarán intereses a la tasa activa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco

del Chubut SA, desde el 17/07/2.020 (10 días desde que la sentencia queda firme) hasta el 29/07/2.024.----------

------ **5.** De modo que corresponde fijar los emolumentos de los Dres. C. F. M. y A. Y. E., en conjunto, en la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($184.172,46), con más la suma de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON ONCE CENTAVOS ($19.336,11) en concepto de IVA correspondiente al Dr. C. F. M..----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia, Rural y de Minería del Excmo. Superior Tribunal de Justicia. ------ ---

----------**R E S U E L V E:** ----------

------ **1º) APROBAR** el monto del proceso, capital más intereses calculados al 29/07/2.024, en la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON DOS CENTAVOS ($892.828,02).----------

------ **2°) FIJAR** los emolumentos para los Dres. C. F. M. y A. Y. E., en conjunto, en la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($184.172,46), con más la suma de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON ONCE CENTAVOS ($19.336,11) en concepto de IVA correspondiente al Dr. C. F. M..

------ **3º) REGÍSTRESE** y notifíquese al señor Fiscal de Estado en los términos del artículo 31 de la Ley V N° 96 (incorporado por Ley V N° 190). A tal fin, por Secretaría líbrese oficio, el cual será remitido vía INODI.------

-----La presente se firma con dos integrantes de la Sala, por haberse alcanzado la mayoría y por encontrarse en uso de licencia la señora Ministro, Silvia Alejandra Bustos. ----------

Fdo. Ricardo Alberto Napolitani y Mario Luis Vivas.

RECIBIDO EN SECRETARÍA EL 17 de septiembre de 2.024.

S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº /24/SCA. CONSTE. ----------Fdo.

Mónica Cristina Dencor - Secretaria en lo Contencioso Administrativo.